

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO: NEFR/66/78/2025

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de SEPTIEMBRE de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP 2025
14:22hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto**, por el que se reforma el Título del Capítulo V y se adicionan los artículos 384 TER, 384 QUÁTER, 384 QUINQUES, 384 SEXIES, 384 SEPTIES y 384 OCTIES al CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en materia de robo, sustracción y apropiación ilegal de agua potable.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP 2025
14:22hrs
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE GUERRERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO
DISTRITO 7

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de SEPTIEMBRE del 2025.

ASUNTO: INICIATIVA

OFICIO: NEFR/66/78/2025

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quién suscribe, DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente: **Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se reforma el Título del Capítulo V y se adicionan los artículos 384 TER, 384 QUÁTER, 384 QUINQUIES, 384 SEXIES, 384 SEPTIES y 384 OCTIES al CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en materia de robo, sustracción y apropiación ilegal de agua potable, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo con un interesante estudio realizado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso de Oaxaca, titulado: *Agua para el futuro de Oaxaca: Hidrografía Legislativa y Buenas prácticas*. Sostienen:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

La escasez de agua se ha convertido en uno de los problemas más apremiantes de nuestra era, afectando a comunidades y ecosistemas en todo el mundo. A medida que la población global continúa creciendo, la demanda de este recurso vital aumenta, lo que intensifica la crisis hídrica. Además, el cambio climático repercute en el aumento de temperaturas y, por ende, altera los patrones de precipitación y provoca un estrés en los ecosistemas hídricos. Estos factores, aunados a la contaminación del agua, la sobreexplotación de acuíferos, infraestructuras hídricas deficientes o muchas veces inexistentes, falta de políticas públicas y marcos normativos débiles en materia de gestión de agua, así como una escasa participación ciudadana en la importante labor del cuidado del agua, han sumado en detrimento del recurso hídrico y la falta de acceso al agua potable en el mundo, tanto a nivel local como nacional.

Este fenómeno y panorama descrito no es ajeno en nuestro país y en Oaxaca, lo que trae consigo profundas implicaciones sociales y económicas que derivan en pobreza, desigualdad social, afectando directamente la salud de las poblaciones más marginadas. A medida que existe una escasez hídrica, el vital líquido se ha ido convirtiendo en un recurso escaso, lo que lo ha encarecido en varias regiones de nuestro estado, pero además, el surgimiento de un fenómeno que azota a la Nación y Oaxaca no se salva, el *huachicoleo del agua*, que consiste en el robo y comercio ilegal del agua.

Dicho fenómeno ha propiciado que en otras entidades de la república ya se esté legislando para coadyuvar a la prevención y combate del grave problema social que representa el llamado *huachicoleo de agua*, el cual afecta, de manera directa o indirecta, a toda la población que habita el Estado de Oaxaca.

Tal es el caso del Estado de México, donde en su Código Penal establece un **CAPÍTULO XV BIS: DE LOS DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA: 145 Bis, 145 Ter, 145 Quáter, 145 Quinquies, 145 Sexies, 145 Septies y 145 Octies**. En dicho texto normativo y el artículo 9º, la Diputada Local Zaira Cedillo Silva, ha planteado sendas reformas para aumentar las penas y sanciones a quienes la infrinjan con el propósito de fortalecer la legislación, a fin de establecer

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

sanciones más severas para las personas que se dedican a ejercer el *huachicoleo de agua*¹. Del estudio realizado, es la propuesta de mas avanzada existente en nuestro país. Tanto en el Estado de Jalisco, como en Nuevo León, también está legislado. Sin embargo, se han quedado en una homologación del Código Penal Federal en su artículo 395 y 396, que refieren al Despojo de cosas inmuebles o de aguas. En esas entidades, similar a Oaxaca, se castiga el despojo, pero no el robo, la apropiación ilegal o sustracción de aguas. Ello, es lo que motiva la presente iniciativa, que hay un vacío legal, como si no existiera el fenómeno y problema.

Cabe, solo ilustrar que ha habido denuncias y opinión en los medios de comunicación, sobre todo en la capital del Estado y en las cabeceras distritales de Oaxaca que hay "ordeña" en redes de agua potable, lo que se deduce en *huachicoleo de agua*².

Así mismo, en nuestra entidad se encuentra institucionalizado el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, tal como se describe en el artículo 3, de la LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA: la responsabilidad del servicio de agua potable corresponde a los municipios, los cuales pueden gestionarlo a través de: I) Organismos Operadores Municipales, II) Organismos Operadores Intermunicipales, III) La Comisión Estatal del Agua y otros organismos estatales que se formen mediante acuerdos con las municipalidades, y IV) Entidades privadas, mediante concesiones. Además, en las comunidades, recaen en Comités de Agua potable.

De acuerdo a lo que tiene publicado en su página de internet, las funciones³ de la **Comisión Estatal del Agua para el Bienestar** son:

¹ <https://congresoedomex.gob.mx/boletin/cb672e75-2c58-44e8-ae09-da35170bccc5>

² <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/permite-personal-de-soapa-huachicol-de-agua-en-oaxaca-comuneros/157539>

³ <https://www.oaxaca.gob.mx/cea/quienes-somos/funciones/>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I.- Coordinar el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado", así como realizar una programación y administración integral del agua en el mismo.

II.- Establecer las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas técnicas que conlleven al óptimo aprovechamiento del recurso agua en el conjunto estatal y su justa distribución y uso entre las diversas comunidades del Estado.

III.- Coordinarse, en su caso, con las autoridades federales y municipales, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño o, construcción, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua potable y desalojo y utilización de aguas residuales en las localidades de la entidad.

IV.- Concursar cuando sea necesario y lo soliciten los Municipios del Estado en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con el mandato de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Vigilar que la prestación y el funcionamiento de los servicios se realicen eficaz y adecuadamente.

CEABIEN, se ocupa esencialmente de la infraestructura y atiende a los municipios de la entidad, pero además, es la que coordina el Sistema estatal de agua y Alcantarillado y los organismos operadores (organos autónomos de agua potable y alcantarillado en varios municipios).

SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: en el artículo 4, párrafo 6, se reconoce el derecho humano al agua, estableciendo que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El Estado garantizará este derecho, y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 27 establece que la propiedad de las aguas corresponde originalmente a la Nación, especificando los tipos de cuerpos de agua y las condiciones para que las aguas sean consideradas federales. Fuera de estos casos, las aguas podrán ser de jurisdicción estatal o privadas. La propiedad de las tierras y aguas dentro del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de estas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Por último, en el artículo 115, fracción III, inciso a), se establece la facultad que tienen los municipios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

La Ley de Aguas Nacionales (LAN): esta ley establece los principios y lineamientos fundamentales para la explotación, uso, conservación y administración del agua en el país. Sus artículos abordan la concesión y asignación de permisos para el aprovechamiento de las aguas nacionales, la regulación de su distribución y administración, la implementación de medidas para la conservación y uso sustentable de los recursos hídricos, así como la promoción de la participación social en la gestión del agua, fomentando el involucramiento de usuarios y de la sociedad en general en la toma de decisiones relacionadas con este recurso vital.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

En su artículo 12, párrafo 31, establece:

Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios; los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua.

Propósito de la iniciativa

El propósito de la presente iniciativa es el de coadyuvar a la prevención y combate del grave problema social que representa el llamado *huachicoleo de agua*, el cual afecta, de manera directa o indirecta, a toda la población que habita el Estado de Oaxaca. Lo anterior, mediante una adición al Código Penal del Estado de Oaxaca, mediante la cual el robo de agua sea considerado un delito grave, a fin de acreditarse como un daño a la Nación y en nuestra entidad.

TERCERO.- Norma que se modifica

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, en la presente tabla refleja el contenido vigente y las modificaciones que se proponen.

TEXTO VIGENTE CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	PROPUESTA CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CAPITULO V. Despojo de cosas inmuebles o de aguas. ARTÍCULO 384.- ... ARTÍCULO 384 BIS.- Comete el delito de despojo de aguas quien realice cualquiera de las siguientes conductas: I. Quien desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas o impida su libre curso, en los casos en que la ley no lo permite, o haga uso de un derecho real sobre aguas que no le pertenezcan; II. Quien despoje de aguas del ámbito estatal o aguas nacionales asignadas al Estado o Municipios en beneficio colectivo de una comunidad urbana o rural o para uso doméstico, y; III. Quien obstaculice, disminuya o impida la precipitación de lluvias mediante la dispersión de nubes o la alteración de los ciclos hidrológicos naturales por vía química, sónica o cualquier otra. Este delito se perseguirá de oficio.	CAPITULO V. Despojo de cosas inmuebles o despojo, sustracción y apropiación de aguas. ARTÍCULO 384.- ... ARTÍCULO 384 BIS.- ...

Artículo 384 Ter. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 384 Quáter. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 384 Quinquies. A la persona que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 384 Sexies. A la persona que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

Artículo 384 Septies. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:

I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada.

ARTÍCULO 385.- Al responsable del delito de despojo de inmuebles o despojo de aguas se le aplicará:

I. De tres a cinco años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo despojado no exceda de siete mil ochocientos cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

II. De cinco a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo despojado exceda de siete mil ochocientos cuarenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización;

III. De diez a quince años de prisión y multa de seiscientos a ochocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de lo despojado exceda de veintitrés mil quinientos veintidós veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. De veinte a veinticinco años de prisión y multa de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando independientemente del valor de lo despojado, la conducta afecte las posibilidades de subsistencia de la o las personas afectadas.

Cuando el delito se cometa en contra de los grupos vulnerables a que se refiere la fracción II del artículo 8° de la Ley de Desarrollo Social para

II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.

III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada.

A quien incurra en alguna o algunas de las conductas señaladas en el párrafo anterior, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 384 Octies. A la persona propietaria, arrendataria, poseedora, detentadora o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 385.- ...

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

el Estado de Oaxaca, las penas previstas, se incrementarán hasta en una mitad. La punibilidad será aplicable, aun cuando el derecho a la posesión del objeto material del despojo sea dudoso o esté en disputa.	
--	--

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforma el Título del Capítulo V y se adicionan los artículos 384 Ter, 384 Quater, 384 Quinquies, 384 Sexies, 384 Septies y 384 Octies del CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

CAPITULO V.

Despojo de cosas inmuebles o despojo, sustracción y apropiación de aguas.

ARTÍCULO 384.- ...

ARTÍCULO 384 BIS.- ...

Artículo 384 TER. A quien distribuya o suministre agua potable a través de pipa u otro medio de almacenamiento, sin contar con el permiso de distribución o la evaluación correspondiente, expedidos por la autoridad competente, con la finalidad de obtener un beneficio económico, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 384 QUÁTER. A quien distribuya agua potable a través de pipa, y la extraiga u obtenga de una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 384 QUINQUIES. A la persona que sin causa justificada altere, impida o restrinja de cualquier forma el flujo de agua destinado al suministro de los usuarios de dicho servicio, se impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 384 SEXIES. A la persona que, sin autorización, concesión, licencia o permiso expedido por la autoridad competente, sustraiga o se apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, independientemente del uso que se le destine, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la persona es servidora pública, que disponga, supervise, controle, maneje, o por su encargo o comisión, puedan abastecer o facilitar la sustracción de agua potable de la infraestructura hidráulica estatal, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, se incrementará con una mitad adicional; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por la responsabilidad administrativa en la que incurran.

Artículo 384 SEPTIES. Se equiparán al delito de sustracción o apropiación de agua potable las siguientes conductas:

- I. El comercializar o explotar agua potable sustraída o apropiada.
- II. El almacenar, ocultar, poseer o resguardar agua potable sustraída o apropiada para su uso o consumo en cualquier modalidad.
- III. El transportar, suministrar o distribuir por cualquier medio el agua potable sustraída o apropiada.

A quien incurra en alguna o algunas de las conductas señaladas en el párrafo anterior, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 384 OCTIES. A la persona propietaria, arrendataria, poseedora, detentadora o a quien se ostente como tal de algún predio donde exista una toma que sustraiga o se

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

apropie del agua potable de la infraestructura hidráulica, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de mil a mil doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 385.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de SEPTIEMBRE de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO